

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
UNIDAD DE COQUIMBO  
77321170065**

**PATRICIO ALEJANDRO DIAZ DIAZ**

**EVEN,ENTRE,ART,INFANTIL,BAZAR,CONF,BEBI,ABARROTES,ARTI,AS**

**AUTORIZA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DE IVA  
ARTÍCULO 29, D.L.825/74.**

**COQUIMBO, 17/01/2022**

**RES. EX. N° 77322111687 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Su presentación formulada por sistema de peticiones administrativas por internet de fecha 29-12-2021, presentada por el contribuyente ya individualizado, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A. para su negocio de EVENTO, ENTRETENCION, ART., INFANTIL, BAZAR, CONFITERIA, BEBIDAS Y ABARROTES, actividad que realiza en FERNANDO CARREÑO N° 570 PUNTA MIRA DE COQUIMBO.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, Letra B), N°5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N°4.1 letra (a o b) de la Resolución Ex. N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.FIJASE, Débito fiscal en cuota fija mensual de 0,6 (CERO COMA SEIS) unidad(es) tributaria(s) mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

a) Con lo señalado en el N°4.3 de la Resolución Exenta N°2301 de 1986, disponible en nuestra página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl), opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.

b) Declarar y pagar el impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.

c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

d) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

e) Operar con el Registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.

2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de enero 2022, realizando el primer pago en el mes de abril 2022, correspondiente al periodo de enero.

Recuerde que sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de enero del 2022.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex.N°2.301 de 1986.

El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4. Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N°36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

UNIDAD DE COQUIMBO

PUBLICAR - LEY DE TRANSPARENCIA

PATRICIO ALEJANDRO DIAZ DIAZ, 

RESOLUTOR (ANOTACION 73)